

NUMERO

5.

EL CONSTITUCIONAL



DIARIO POLITICO, LITERARIO y MERCANTIL.

*Quid leges sine moribus!*

Este periódico se publica en Canelones en un medio pliego de papel, por ahora, y hasta la traslación del gobierno á Montevideo; pero se remitirá diariamente á esta plaza para su venta. Su precio és medio real de moneda metálica. Mas adelante se arreglarán suscripciones. Se reciben comunicados sobre materias públicas; pero proporciona los á la limitada estencion de nuestras páginas. Tambien se admiten avisos que no excedan decuatro lineas; aquellos gratis; los ultimos por cuatro reales por una sola publicacion.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Canelones Enero 24 de 1829.

En virtud de credenciales presentadas al gobierno, ha acordado y decreta.

1. Reconozcase al señor Tomas Samuel Hood en el carácter de cónsul de S. M. B. en el Estado de Montevideo.

2. Declarase al espresado señor Tomas Samuel Hood en el goce de todas las prerrogativas fueros y exenciones que por el derecho público le corresponden.

3. Publíquese en el Registro Oficial, transcribáse á quienes corresponda, y registrese en la chancilleria de relaciones exteriores.—RONDEAU.—Juan Francisco Giró,

MINISTERIO DE HACIENDA.

Canelones Enero 27 de 1829.

En cumplimiento de la ley de 6 del corriente, el gobierno ha acordado y decreta,



Art. 1. Queda establecida la receptoría general del Estado.

2. La receptoría estará á cargo de un colector general que reunirá las funciones de administrador de Aduana.

3. Al colector general incumbirá inmediatamente el que se verifiquen sin fraude las introducciones, y recauden sin demora, los adeudos que liquide la contaduría.

4. La contaduría será desempeñada por un contador principal interventor y dos contadores liquidadores, de los cuales, uno será encargado de la mesa de contribuciones indirectas, y otro de las contribuciones directas.

5. El contador general presidirá ambas mesas, inspeccionará é intervendrá las operaciones, hará observar la ordenes que le comunique el gobierno por conducto del colector general, y elevará las observaciones que crea oportunas, al mejor orden y seguridad de la cuenta que deberá ordenar, y rendir anualmente.

6. El contador de la mesa de contribuciones directas estará además encargado de liquidar los productos de las rentas públicas del Estado, sean municipales, consulares, de policía y de puerto, ó de cualquiera denominación.

7. La caja de receptoría recibirá y conservará los caudales que se recauden, mientras pasen á la tesorería general del Estado.

8. El receptor cajero, no recibirá cantidad alguna que no sea procedente de liquidación de la contaduría; y en las que no concorra esta circunstancia deberá preceder la orden del colector general intervenida por el contador principal.

9. Serán claveros el colector general, el contador principal y el receptor cajero.

10. El secretario de hacienda queda especialmente encargado de todo lo conducente al puntual cumplimiento de este decreto, que se publicará y dará al registro oficial—RONDEAU—*Francisco Joaquin Muñoz.*



## COMUNICADO.

*Señores Editores del Constitucional.*

En el decreto de la Soberana Asamblea sobre estraccion de ganados se dice que sea libre para fuera del territorio del Estado, sin distincion alguna; y con todo el gobierno no ha señalado mas puntos precisos para dicha estraccion que el Cerro-Largo y Santa Teresa. ¿Quiere decir esto, que precisamente por algunos de estos dos puntos se hade estraher el ganado para la provincia de Entre-rios? O quiere decir que solo pueden estraher novillos los moradores del Rio Grande? Si Uds. pudieran y quisiesen satisfacer esta curiosidad se lo agradecería su atento servidor.

J. C.

*Contestacion.*

Es indudable que la libertad de estraher novillos del territorio del Estado no tiene limitacion alguna. El no haberse designado otros puntos por el gobierno para la estraccion, se me ha informado que procede de no estar aun arreglada la linea que ha de impedir la estraccion clandestina a la provincia de Entre-rios, lo que no se ha considerado tan urgente por no haberse presentado quienes soliciten permisos para dicho destino.

OTRO.

*Señores Editores del Constitucional.*

Canelones Febrero 7 de 1729.

Hemos observado en una residencia de tres dias en Montevideo, que alli no estan en vigor las mismas leyes y disposiciones que se practican en todo el resto del Estado. Se puede decir que las ventajas y desventajas están equilibradas; como por ejemplo los derechos se pagan en moneda metálica en Montevideo y en billetes en toda la campaña; pero en esta se sufre la carga del papel sellado y no en la capital. Por este estilo podrian irse notando otras muchas diferencias. Se desea saber que regla tiene sobre esto el gobierno, y si manda ejecutar esas diferentes disposiciones á su arbitrio. Tengan ustedes la bondad de decir algo sobre el particular, y dispensar esta confianza á

*Dos de aqui que fueron allá.*



## Contestación.

En un papel que corre impreso hemos visto un oficio del presidente de la Asamblea al gobierno provisorio datado en 7 del proximo pasado enero, en que se transcribe por disposicion de dicho augusto cuerpo esa regla que ustedes desean. Dice asi: "Que nada debe  
 „ embarazar la accion del gobierno provisorio en la  
 „ linea de sus atribuciones, rigiendose por las leyes y es-  
 „ tatutos que se observaban antes de la convencion pre-  
 „ liminar de paz, en los diferentes departamentos que  
 „ ahora componen en el Estado, hasta que la constitu-  
 „ cion se sancione, sin perjuicio de las resoluciones  
 „ especiales que dictase la Asamblea general, segun  
 „ lo creyese oportuno, bien sea de motu proprio, ó á so-  
 „ licitud del mismo gobierno en todos los casos que asi  
 „ lo exigieren la gravedad y trascendencia de las me-  
 „ didas, ó la incompatibilidad de las instituciones loca-  
 „ les de dichos departamentos, sobre lo que la Asam-  
 „ blea general en la imposibilidad de contraherse por  
 „ ahora á dar reglas mas precisas y detalladas, des-  
 „ canza en el ilustrado y prudente discernimiento del  
 „ gobierno."

## TRASLACION DE LA ASAMBLEA

E

## INTERRUPCION DEL CONSTITUCIONAL.

En la noche del seis del corriente se ha acordado por la representacion nacional suspender las sesiones desde el dia ocho del mismo para continuarlas en el dia doce inmediato en la Aguada, donde fijará tambien su residencia el gobierno provisorio del Estado. Se ha tomado esta resolucion á consecuencia de las dificultades y embarazos que el gobierno y Representacion Nacional experimentan en su marcha por la distancia de la capital, donde están los tribunales, y oficinas generales, y que és el centro de todas las relaciones. Con este motivo la imprenta del Estado en Canelones tiene tambien que prepararse para el viage, y tambien hace el suyo el *Constitucional*, que continuará y dará mas estencion á sus tareas, haciendo la publicacion en Montevideo,

Imprenta Del Estado.